

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2011-00496-00

Demandante: VICTOR HUGO RAMIREZ

Demandado: ANGELO VELAZCO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado (archivo 09 digital) que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito el 7 de diciembre de 2012 y que se ordenó el levantamiento para este asunto de las medidas cautelares decretadas las cuales se habían dejado a disposición del Juzgado Tercero Civil de Circuito de Armenia, para el proceso No. 630013103003-2012-00160-00, despacho judicial mediante Oficio 0583 de 17 de mayo de 2022, informó que dispuso el levantamiento de la medida de embargo de remanentes que surtió efectos en este asunto; considera el despacho precedente acceder a la solicitud y en consecuencia, **ORDENA EXPEDIR OFICIO** con destino a **DAVIVIENDA S.A.** comunicando que en este proceso se levantaron las medidas cautelares, incluyendo las decretadas respecto del embargo y retención de dineros que tuviera el demandado ANGELO VELAZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'094.919.527, en dicha entidad,

Líbrese OFICIO adjuntando el auto de 7 de diciembre de 2012 (folios 17 y 18 cuaderno 1 – folios 21 y 22 digital), que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 090
DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9d8867058d777dfeb897e68c21ea2ed5a57f1d49de2bfeb565fda0d2363d97**

Documento generado en 04/09/2023 10:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

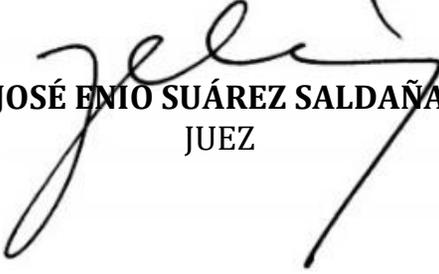
Armenia (Quindío), cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00318-00

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO. LUZ MARINA RICO MARTINEZ

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (archivos 07 y 08 digitales) y considerando que el demandante y acreedor en este asunto es BANCO DE BOGOTÁ S.A., y no PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III; previamente a reconocer personería, se requiere al demandante para que aporte los documentos que acrediten que la segunda es cesionaria o se encuentra facultada para continuar con la calidad de demandante.

Una vez cumpla lo aquí dispuesto se impartirá trámite a su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 090
DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3435e75fbb9849199da4e746aa0baebbac824c5a84a9dee722e45c503a07f2e1

Documento generado en 04/09/2023 10:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

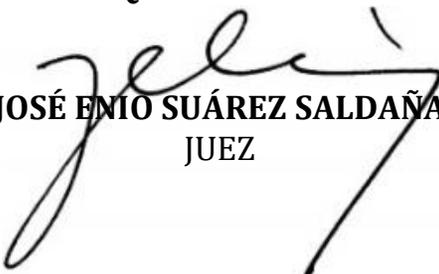
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00523-00

Demandante: ANGELA MILENA SALCEDO CORTES

Demandado: JHON JAIRO MONTOYA BUITRAGO Y GERMAN BEDOYA
GONZALEZ

EN CONOCIMIENTO la respuesta de EPS SURA, obrantes en archivos 13, 14 y 15 del expediente digital, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 090
DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8e1e12ac9a0b6032f4ec8bb6b4aaf908d7c831c5ec472765de5757b1451270**

Documento generado en 04/09/2023 10:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00147-00

Demandante. BANCOLOMBIA S.A.
Demandado. FAUSTO GONZALEZ RAMIREZ

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real, a través de auto del 26 de abril de 2023, providencia que **SE NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO** al demandado (ver archivo 010 digital) conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que el bien inmueble perseguido se encuentra debidamente embargado (ver archivo 011) y, que venció en silencio el término legal del que disponía la parte demandada para pagar o proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, en asunto corresponde dar aplicación al Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”.

(Subraya y negrilla fuera de texto)

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

contra de **FAUSTO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.300.164, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012.

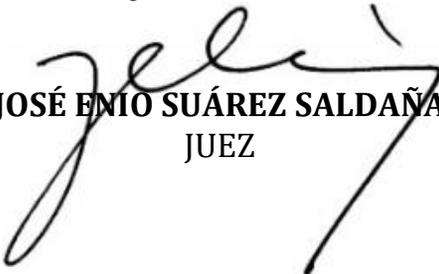
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien objeto de la garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-224925**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.890.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 090
DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cb607aff769c14a4ad137dd5c4df59211e694f20e71e04cd90276b4b3afbfa**

Documento generado en 04/09/2023 10:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2004-00468-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a estudiar la solicitud de parte, para determinar si es procedente la corrección y/o aclaración de la providencia emitida dentro del asunto de la referencia que aprobó el trabajo de partición y adjudicación en este asunto liquidatorio, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 286 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que el 12 de mayo de 2023 la Sra. JENNIFER ADRIANA SANCHEZ CORREA, solicitó aclaración de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación en la sucesión de ÁLVARO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, en cuanto a su nombre, teniendo en cuenta que allí se identificó como JENNIFER SÁNCHEZ CORREA, siendo su nombre correcto JENNIFER **ADRIANA** SÁNCHEZ CORREA, conforme consta en su registro civil de nacimiento que obra en el expediente y en su cédula de ciudadanía, que aporta con la solicitud.

Al respecto se constata de la documentación anexa con la solicitud y de los antecedentes de este legajo expedienta que en el caso concreto se presentó un error involuntario en el trabajo de partición, dado que el profesional del derecho en su momento al presentar el trabajo de partición, aprobado con la providencia indicada dentro de este proceso de sucesión intestada, identificó a la solicitante y heredera legítima como JENNIFER SÁNCHEZ CORREA, pese a que los documentos que acreditaban su parentesco la identificaran como JENNIFER ADRIANA SÁNCHEZ CORREA.

Que en razón a que la corrección y/o aclaración pretendida no afecta en lo absoluto la decisión contenida en la Sentencia de 3 de noviembre de 2006 y en cambio resuelve una situación que afecta derechos sustanciales de la parte solicitante, procede este Juzgador en aras de ajustar la información a la realidad y teniendo en cuenta que, si bien, el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar una providencia ejecutoriada; no es menos cierto que el error cometido en una providencia, no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, tal como lo contempla el aforismo jurisprudencial, el cual indica que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

“los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes”, para lo cual es pertinente traer a colación lo preceptuado por el artículo 286 del Código General del Proceso que textualmente dispone:

“Artículo 286 Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Consecuentemente con lo anterior se procederá a corregir la providencia Sentencia del 3 de noviembre de 2006 en el sentido que el nombre correcto de la heredera legítima del causante ALVARO SÁNCHEZ ÁLVAREZ es JENNIFER ADRIANA SÁNCHEZ CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.950.286.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia Sentencia de 3 de noviembre de 2006, aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante ALVARO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, en el sentido de indicar que el nombre correcto de su hija legítima y heredera del causante es JENNIFER ADRIANA SÁNCHEZ CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.950.286, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la **Notaría del Círculo Notarial de Armenia** donde se encuentre protocolizado el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión para que protocolice esta providencia y haga parte integral del instrumento público correspondiente y al Señor(a) **Registrador(a) de Instrumentos Públicos de Armenia** para que proceda a inscribir esta providencia en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria **No. 280-78984**, de conformidad con los considerandos y los numerales anteriores de esta providencia.

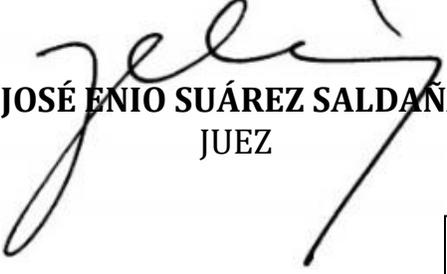


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Por la Secretaría del Despacho y a través del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia EMITIR los oficios, y EXPEDIR la copias auténticas de esta providencia, con la correspondiente constancia de ejecutoria.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la solicitante a través del correo electrónico pooldejuristascolombia@gmail.com; a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 090 DEL 05 DE
SEPTIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68259191369b496787240f6bcae68cb0b8ff5e1d912946b6f32b5bfef6afa661

Documento generado en 04/09/2023 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00523-00

Demandante: ANGELA MILENA SALCEDO CORTES
Demandado: JHON JAIRO MONTOYA BUITRAGO y GERMAN BEDOYA
GONZALEZ

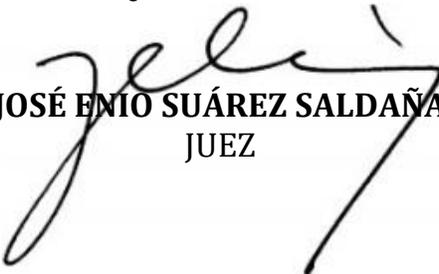
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 090
DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220180052300
Fecha Liquidación	jueves, 31 de agosto de 2023	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 3.000.000	
Subtotal Intereses	\$ 5.460.255	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 8.460.255	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	27	\$ 3.000.000,00	\$ 65.815,76	\$65.815,76	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 73.128,62	\$138.944,38	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 73.128,62	\$212.073,01	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 73.099,85	\$285.172,86	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 73.099,85	\$358.272,71	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 73.099,85	\$431.372,56	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 72.090,89	\$503.463,45	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 72.090,89	\$575.554,34	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 70.643,17	\$646.197,50	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 69.683,54	\$715.881,04	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 69.129,53	\$785.010,57	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 68.574,41	\$853.584,98	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 68.340,35	\$921.925,32	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 69.275,43	\$991.200,75	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 68.311,07	\$1.059.511,83	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 67.724,99	\$1.127.236,82	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 67.607,63	\$1.194.844,45	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 67.137,68	\$1.261.982,13	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 66.401,79	\$1.328.383,91	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 66.136,39	\$1.394.520,31	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 65.752,60	\$1.460.272,90	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 65.220,31	\$1.525.493,22	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.805,61	\$1.590.298,82	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.538,69	\$1.654.837,51	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 63.825,64	\$1.718.663,15	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 65.427,43	\$1.784.090,59	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.449,66	\$1.848.540,24	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.301,21	\$1.912.841,45	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.360,60	\$1.977.202,05	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.241,81	\$2.041.443,85	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.182,39	\$2.105.626,25	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.301,21	\$2.169.927,46	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.301,21	\$2.234.228,66	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 63.647,10	\$2.297.875,76	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 63.438,65	\$2.361.314,41	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 63.080,94	\$2.424.395,35	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 62.663,04	\$2.487.058,39	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 63.528,00	\$2.550.586,40	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 63.200,23	\$2.613.786,63	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 62.423,96	\$2.676.210,58	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 60.925,01	\$2.737.135,60	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 60.714,51	\$2.797.850,11	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 60.714,51	\$2.858.564,63	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 61.225,45	\$2.919.790,07	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 61.405,55	\$2.981.195,63	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 60.624,25	\$3.041.819,88	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 59.870,93	\$3.101.690,81	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 58.721,95	\$3.160.412,76	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 58.297,44	\$3.218.710,20	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 58.964,24	\$3.277.674,44	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 58.570,42	\$3.336.244,85	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 58.267,10	\$3.394.511,95	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 57.993,83	\$3.452.505,78	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 57.963,45	\$3.510.469,22	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 57.872,29	\$3.568.341,51	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 58.054,58	\$3.626.396,09	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 57.902,68	\$3.684.298,77	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 57.568,21	\$3.741.866,97	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 58.145,68	\$3.800.012,65	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 58.721,95	\$3.858.734,60	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 59.327,27	\$3.918.061,87	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 61.255,47	\$3.979.317,34	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 61.765,42	\$4.041.082,76	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 63.498,22	\$4.104.580,98	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 65.457,01	\$4.170.037,99	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 67.490,22	\$4.237.528,20	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 70.061,97	\$4.307.590,17	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 72.754,33	\$4.380.344,50	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 76.446,46	\$4.456.790,96	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 79.584,85	\$4.536.375,80	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 82.855,23	\$4.619.231,03	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 87.977,02	\$4.707.208,05	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 91.232,47	\$4.798.440,52	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 94.823,71	\$4.893.264,24	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 96.575,82	\$4.989.840,06	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 98.027,63	\$5.087.867,69	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 95.063,28	\$5.182.930,97	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 93.703,03	\$5.276.634,00	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3,09%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 92.631,54	\$5.369.265,54	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3,03%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 90.989,62	\$5.460.255,16	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16d0dbf65dbbd4cbf59f78efacbd1f0018dea6a1d47e2159e32e13ef093cb1**

Documento generado en 04/09/2023 03:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

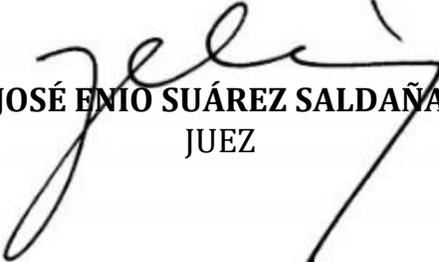
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00364-00

Ejecutante: ANA RAQUEL BELTRAN GARCIA
Ejecutado: GLORIA PATRICIA FLOREZ ARBELAEZ

EN CONOCIMIENTO los informes rendidos por el secuestre el 13 de junio, 18 de julio y 22 de agosto de 2023 (archivos 76, 79 y 80 digitales).

Previamente a expedir la certificación solicitada, se requiere a la apoderada demandante para que allegue el arancel Judicial solicitado mediante correo enviado el 14 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 090
DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40fd648cb1d4ca4937b00ea76e97dba0919678175ba5cce69ff117a2d192e8a8

Documento generado en 04/09/2023 03:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2023-00201-00

Demandante. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA
COLOMBIA"

Demandado. MARIO ALEJANDRO RESTREPO PATARROYO

EN CONOCIMIENTO las respuestas obrantes en archivos 014 a 024 digital.

EN CONOCIMIENTO la certificación de la empresa de mensajería dando cuenta de la efectiva notificación al demandado a través de correo electrónico (archivos 25 y 26 digitales).

Con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **FABIAN MAURICIO RENDON PATARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094922828 y tarjeta profesional de Abogado N° 267191, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **3601939**, **NO** tiene antecedentes disciplinarios.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico mafapare@gmail.com; aportado por el apoderado de la parte demandada y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 090
DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e63dbaa3cca3192d43a97038a58f556b54440087db0d5aa19a89ee85a37cf5**

Documento generado en 04/09/2023 03:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>